



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: JDC-PP-110/2021.

RECURRENTE: C. MANUEL ERIBES
RODRÍGUEZ.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO
GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL
ELECTORAL DE SONORA.


INTERESADOS Y PÚBLICO EN GENERAL.-

EN EL EXPEDIENTE DE NÚMERO AL RUBRO INDICADO, FORMADO CON MOTIVO DEL RECURSO DE APELACIÓN, INTERPUESTO POR EL C. MANUEL ERIBES RODRÍGUEZ EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR TRADICIONAL DE LA ETNIA TOHONO O'OTHAM DE PUERTO PEÑASCO, SONORA, EN CONTRA DEL "...ACUERDO EMITIDO POR EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SONORA, POR EL QUE SE APRUEBA EL OTORGAMIENTO DE CONSTANCIAS DE REGIDURÍAS ÉTNICAS, A PERSONAS PROPIETARIAS Y SUPLENTE, PROPUESTAS EN ÚNICA FÓRMULA POR LAS AUTORIDADES INDÍGENAS PARA INTEGRAR LOS AYUNTAMIENTOS DE BACERAC, CAJEME, HERMOSILLO, PITIQUITO, QUIRIEGO Y YECORA, **ASI COMO DEL PROCEDIMIENTO DE INSACULACIÓN** MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNARÁ A LAS REGIDURÍAS ÉTNICAS, EN EL RESTO ELECTORAL DE LOS MUNICIPIOS, EN LAS QUE LAS AUTORIDADES ÉTNICAS HUBIESEN PRESENTADO VARIAS FORMULAS COMO PROPUESTAS PARA INTEGRAR LOS AYUNTAMIENTOS CORRESPONDIENTES, EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 173 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA, EN LO QUE HACE AL INDEBIDO **PROCEDIMIENTO DE INSACULACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE PUERTO PEÑASCO, SONORA** Y EN CONSECUENCIA EL OTORGAMIENTO DE CONSTANCIAS DE REGIDURÍA...".

SE NOTIFICA LO SIGUIENTE: EL DÍA VEINTISÉIS DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO, SE DICTÓ UN AUTO EN EL QUE SE ADMITE EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN

PRESENTADO POR EL RECURRENTE... SE PROVEE RESPECTO A LOS MEDIOS DE CONVICCIÓN OFRECIDOS POR EL PROMOVENTE EN EL CAPÍTULO DE PRUEBAS DE SU DEMANDA... SE TIENE A LA AUTORIDAD RESPONSABLE RINDIENDO INFORME CIRCUNSTANCIADO... SE TIENE AL TERCERO INTERESADO PRESENTANDO ESCRITO DENTRO DEL PRESENTE JUICIO... SE **REQUIERE** AL C. GERARDO PASOS VALDEZ, PARA QUE EN EL TÉRMINO DE **TRES DÍAS HÁBILES** CONTADOS A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN EN ESTRADOS DEL PRESENTE AUTO, SE SIRVA SEÑALAR DOMICILIO EN ESTA CIUDAD, EN EL ENTENDIDO DE QUE, DE NO HACERLO, LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES SE HARÁN MEDIANTE LOS ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL...SE REQUIERE A LA AUTORIDAD RESPONSABLE... TÚRNESE EL PRESENTE MEDIO DE IMPUGNACIÓN AL MAGISTRADO LEOPOLDO GONZÁLEZ ALLARD, TITULAR DE LA PRIMERA PONENCIA... NOTIFÍQUESE.

POR LO QUE, **SIENDO LAS DIECIOCHO HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL DÍA CUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO**, SE NOTIFICA A LOS **INTERESADOS Y PÚBLICO EN GENERAL**, POR MEDIO DE LA PRESENTE CÉDULA QUE SE FIJA EN ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL, ASÍ COMO EN LOS ESTRADOS ELECTRÓNICOS DE LA PAGINA OFICIAL DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL WWW.TEESONORA.ORG.MX, A LA QUE SE AGREGA COPIA CERTIFICADA DEL AUTO DE REFERENCIA, CONSTANTE DE DOS FOJAS. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 340 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA, ASÍ COMO CON LO ESTIPULADO EN EL ACUERDO GENERAL DE PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, EMITIDO EL DÍA DIECISÉIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTE. DOY FE.-----


LIC. RAISSA ALEJANDRA ENCINAS ALCÁZAR
ACTUARIA



CUENTA. En Hermosillo, Sonora, a veintiséis de julio de dos mil veintiuno, doy cuenta con los oficios IEE/PRESI-2296/2021 e IEE/PRESI-2295/2021, signados por la Licenciada Guadalupe Taddei Zavala, Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante los cuales, el primero de ellos remite un Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, promovido por el C. Manuel Eribes Rodríguez, quien se ostenta como Gobernador Tradicional de la Etnia Tohono O'otham de Puerto Peñasco, Sonora, en tanto que, el segundo consistente en informe circunstanciado. **CONSTE.**

AUTO. EN HERMOSILLO, SONORA, A VEINTISÉIS DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Vistos para proveer sobre el medio de impugnación, en primer término se tiene a la Licenciada Guadalupe Taddei Zavala, Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, remitiendo un Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano (ff.05-23), promovido por el C. Manuel Eribes Rodríguez en su carácter de Gobernador Tradicional de la Etnia Tohono O'otham de Puerto Peñasco, Sonora, en contra del "...acuerdo emitido por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, **POR EL QUE SE APRUEBA EL OTORGAMIENTO DE CONSTANCIAS DE REGIDURÍAS ÉTNICAS, A PERSONAS PROPIETARIAS Y SUPLENTES, PROPUESTAS EN ÚNICA FÓRMULA POR LAS AUTORIDADES INDÍGENAS PARA INTEGRAR LOS AYUNTAMIENTOS DE BACERAC, CAJEME, HERMOSILLO, PITIQUITO, QUIRIEGO Y YECORA, ASI COMO DEL PROCEDIMIENTO DE INSACULACIÓN** MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNARÁ A LAS REGIDURÍAS ÉTNICAS, EN EL RESTO ELECTORAL DE LOS MUNICIPIOS, EN LAS QUE LAS AUTORIDADES ÉTNICAS HUBIESEN PRESENTADO VARIAS FORMULAS COMO PROPUESTAS PARA INTEGRAR LOS AYUNTAMIENTOS CORRESPONDIENTES, EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 173 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA, en lo que hace al indebido procedimiento de insaculación del Ayuntamiento de Puerto Peñasco, Sonora y en consecuencia el otorgamiento de Constancias de Regiduría..."; mismo que, por cumplir los requisitos señalados en el artículo 327 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, **se admite** en la forma y vía propuestas.

Con base en lo anterior, por ser el momento procesal oportuno, se provee respecto a los medios de convicción ofrecidos por los recurrentes en el capítulo de pruebas de su escrito de demanda, por tanto, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 331, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se admiten las siguientes probanzas:

1. **DOCUMENTAL:** Copia simple de credencial para votar a nombre del C. Manuel Eribes Rodríguez. (f.24)
2. **DOCUMENTAL:** Copia simple de nombramiento como Gobernador Tradicional de los Tohono O' otham del Municipio de Puerto Peñasco, Sonora otorgado por el Consejo Supremo de Gobernadores Tradicionales del Pueblo Indígena Tohono O'otham de México. (f.25)
3. **DOCUMENTAL:** Copia simple del oficio IEE/PRESI-2104/2021, signado por la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana. (f.26)
4. **DOCUMENTAL:** Original de notificación sobre la designación de la Regiduría Étnica, recibida por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en fecha de quince de junio de dos mil veintiuno. (f.89)

5. **DOCUMENTAL:** Copia simple del proyecto de acuerdo, "POR EL QUE SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN Y EL OTORGAMIENTO DE CONSTANCIAS DE REGIDURÍAS ÉTNICAS, A PERSONAS PROPIETARIAS Y SUPLENTE, PROPUESTAS EN ÚNICA FÓRMULA POR LAS AUTORIDADES INDIGENAS PARA INTEGRAR LOS AYUNTAMIENTOS DE BACERAC, CAJEME, HERMOSILLO, PITIQUITO, QUIRIEGO Y YECORA, ASÍ COMO DEL PROCEDIMIENTO DE INSACULACIÓN MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNARÁ A LAS REGIDURÍAS ÉTNICAS, EN EL RESTO DE LOS MUNICIPIOS, EN LAS QUE LAS AUTORIDADES ÉTNICAS HUBIESEN PRESENTADO VARIAS FÓRMULAS COMO PROPUESTAS PARA INTEGRAR LOS AYUNTAMIENTOS CORRESPONDIENTES, EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 173 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA, en lo que hace al indebido procedimiento de insaculación del ayuntamiento de Puerto Peñasco, Sonora..." (ff.27-88)

6. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES:** Todas las constancias que obran en el expediente, en todo lo que beneficie al interés del promovente.

7. **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA:** En todo lo que se desprenda de las actuaciones en el presente recurso, en lo que beneficie al interés del recurrente.

Por otra parte, se advierte que con oficio IEE/PRESI-2296/2021, la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, remitió un escrito firmado por el C. Gerardo Pasos Valdez, quien se ostenta como autoridad tradicional de los Tohono O'otham en Puerto Peñasco, e integrante del Consejo Supremo de los Tohono O'otham, quien comparece como tercero interesado dentro del juicio ciudadano que nos ocupa; asimismo de las constancias del presente sumario se puede advertir, que el ciudadano antes mencionado fue notificado de la presentación del juicio de referencia mediante cedula de notificación personal de fecha cinco de julio de dos mil veintiuno(ff.103) y que la constancia de notificación por estrados publicada por la Unidad Oficial de Notificadores del Instituto antes mencionado, cumplió su plazo de setenta y dos horas, el día seis de julio del año en curso; por lo anterior este Órgano Jurisdiccional procede a reconocerle tal carácter, en consecuencia, se tiene como tercero interesado al C. Gerardo Pasos Valdez, quien se ostenta como autoridad tradicional de los Tohono O'otham en Puerto Peñasco, e integrante del Consejo Supremo de los Tohono O'otham, en términos de lo dispuesto en el artículo 329, fracción III, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora; de igual forma, visto el escrito de tercero interesado (ff.106-108), téngasele haciendo las manifestaciones a que se contrae en el escrito que se atiende, las cuales se dan por reproducidas íntegramente en obvio de repeticiones innecesarias para que obren como corresponda.

Por otro lado, en virtud de que el actor no señaló domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, se **requiere** al C. Gerardo Pasos Valdez, para que en el término de **tres días hábiles** contados a partir de la publicación en estrados del presente auto, se sirva señalar domicilio en esta ciudad, en el entendido de que, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se harán mediante los estrados de este Tribunal, lo anterior con fundamento en el artículo 339 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

Continuando con los oficios de cuenta, se admiten las constancias y documentos, remitidos a este Tribunal mediante oficio IEE/PRESI-2296/2021 (ff.02-03), recabados con motivo del trámite del medio de impugnación de mérito, entre las cuales obra copia certificada del acuerdo CG291/2021 (ff.109-189); lo anterior, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Ahora bien, con fundamento en el artículo 356 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, en vía de diligencia de mejor proveer, **se ordena requerir** Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para que dentro del término de **veinticuatro horas** contadas a partir de la notificación del presente acuerdo **remita** a este Órgano Jurisdiccional, la constancia de designación de regiduría étnica del ayuntamiento de Puerto Peñasco, Sonora.

Por otro lado, visto el oficio IEE/PRESI-2295/2021 (ff.99-101), se tiene a la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral Local, rindiendo el informe circunstanciado a que se refiere el artículo 335 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, y haciendo las manifestaciones que se estimaron pertinentes, las cuales se ordenan agregar y se dan por reproducidas íntegramente, como sí a la letra se insertasen, para todos los efectos legales a que haya lugar.

En consecuencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 354, fracción V, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, **se turna** el presente medio de impugnación al **Magistrado Leopoldo González Allard**, Titular de la Primera Ponencia, para que formule el proyecto de resolución que corresponda, mismo que someterá a la decisión del Pleno del Tribunal, en sesión pública dentro del término legal.

Por otra parte, con fundamento en los artículos 337 y 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, hágase del conocimiento de las partes el presente auto, mediante cédula que se fije en los estrados de este Tribunal, así como de manera virtual en la página oficial www.teesonora.org.mx, en el apartado denominado "estrados electrónicos", en virtud de lo estipulado en el Acuerdo General emitido por el Pleno de este Órgano Jurisdiccional, en fecha dieciséis de abril de dos mil veinte, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, INTEGRADO POR LOS MAGISTRADOS LEOPOLDO GONZÁLEZ ALLARD, CARMEN PATRICIA SALAZAR CAMPILLO Y VLADIMIR GÓMEZ ANDURO, BAJO LA PRESIDENCIA DEL PRIMERO EN MENCIÓN, POR ANTE EL SECRETARIO GENERAL, LICENCIADO HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÍÑIGUEZ, CON QUIEN ACTÚA Y DA FE. DOY FE. "FIRMADO"

EL SUSCRITO, LICENCIADO HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÍÑIGUEZ, SECRETARIO GENERAL DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL, C E R T I F I C A:

Que la presente copia fotostática, constante de 2 (DOS) fojas, debidamente cotejadas y selladas, corresponden íntegramente al Auto de fecha veintiséis de julio del año en curso, emitido por el Pleno de este Tribunal en el expediente JDC-TP-110/2021; que tuve a la vista, donde se compulsan y expiden para los efectos legales a que haya lugar.

Lo que certifico en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 312, primer párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, 17 fracción XIX del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral de Sonora, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado con fecha doce de diciembre de dos mil diecinueve y 153 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora de aplicación supletoria.- DOY FE.-

Hermosillo, Sonora, a cuatro de agosto de dos mil veintiuno

ATENTAMENTE

**LIC. HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÍÑIGUEZ
SECRETARIO GENERAL.**



TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL

